



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

### N° 021 -2022-GM/MDCN

Ciudad Nueva, 23 de septiembre de 2022

#### **VISTOS:**

El Informe N° 044-2022-ST-PAD/MDAA, de fecha 22 de septiembre del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza; a través del cual recomienda declarar la prescripción del PAD, en relación al Expediente N° 029-2020-PAD.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, es pertinente señalar que las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, siendo de aplicación común a todos los regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057), ello de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para dar inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, precisa en su numeral 10.2. Prescripción del PAD, Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos de emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.







Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

Que, de transcurrir dichos plazos sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor o habiéndose iniciado el procedimiento administrativo disciplinario no se ha emitido el acto de sanción correspondiente, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, en efecto de forma concordante, el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria recaído en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC ha señalado: que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva, por lo que de acuerdo al Reglamento, el plazo de (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Razón por la cual, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

Que, en su oportunidad el Tribunal Constitucional ha señalado que "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". Por lo que establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los regímenes laborales propios del Estado no es más que el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.

Que, según numeral 3 del artículo 97 del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Que, con Informe N° 678-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, a folios (01 al15) emitido por el CPC Michael Eloy Mendoza Condori en calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa al Mg. Bill Villegas Mamani Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva que esperó la entrega de cargo del ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización Sr. Johne Yujra Copa la misma que en su momento no realizó.

Que, con Proveído N° 8308-2020-GM-MDCN de fecha 04 de diciembre del 2020 a folio (16), la Gerencia Municipal deriva a la oficina de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para que siga el trámite correspondiente.







Que, con Proveído N° 3549-2020-GM-MDCN de fecha 07 de diciembre del 2020 a folio (17), la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos deriva a la oficina de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para su atención.

Que, con Carta N°048-2021-SEC-TEC-PAD/MDCN-T de fecha 27 de abril del 2021, a folios (18) emitido por el Secretario Técnico del PAD Abog. Lizbeth Jaqueline Nieto Luna solicita a la Abog. Ana María Reyna Ochoa Sub Gerente de Recursos Humanos de la MDCN, información documentada de funcionarios y/o servidores que tuvieron el cargo como Gerente en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización durante el periodo 2020, asimismo la remisión de informe escalafonario.

Que, con Carta N°034-2022-SEC-TEC-PAD/MDCN-T de fecha 04 de julio del 2022, a folios (19) emitido por el Secretario Técnico del PAD Abog. Lizbeth Jaqueline Nieto Luna solicita a la Abog. Ana María Reyna Ochoa Sub Gerente de Recursos Humanos de la MDCN, información documentada de funcionarios y/o servidores que tuvieron el cargo como Gerente en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización durante el periodo 2020, asimismo la remisión de informe escalafonario.

Que, a través de la Carta N°035-2022-SEC-TEC-PAD/MDCN-T de fecha 05 de julio del 2022, a folio (25) suscrito por el Abog. Lizbeth Jaqueline Nieto Luna solicita información documentada al CPC. Michael Eloy Mendoza Condori Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Modernización Institucional de la MDCN sobre si el servidor Johné Yujra Copa ha regularizado la entrega de cargo del 2020.

Que, mediante Informe N°0752-2022-GPPYMI-GM-MDCN-T de fecha 05 de julio del 2022, a folio (26) emitido por el CPC. Michael Eloy Mendoza Condori en atención a la Carta N°035-2022-SEC-TEC-PAD/MDCN-T en cuanto a la entrega de cargo por el ex servidor de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización en el periodo 2020 informa que no ha realizado la entrega de cargo correspondiente.

Que, con Informe N°144-2022-SGGRH-GA-MDCN-T de fecha 19 de julio del 2022, a folios (27 al 30) emitido por la Abog. Ana María Reyna Ochoa Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos en atención a la Carta N°034-2022-SEC-TEC-PAD/MDCN-T y Carta N°035-2022-SEC-TEC-PAD/MDCN-T remite la información de los funcionarios y/o servidores que tuvieron el cargo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la MDCN solicitada por el Secretario Técnico consistente en el Escalafonario y Record Laboral de los ex servidores CPC. Johné Yujra Copa y CPC. Michael Eloy Mendoza Condori.

Que, en el presente caso Exp.29-2020 se tiene que con Informe N° 678-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, a folios (01 al15) emitido por el CPC Michael Eloy Mendoza Condori en calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa al Mg. Bill Villegas Mamani Gerente Municipal y este a su vez hace de conocimiento **el 03 de diciembre del 2020** a la oficina de Recursos Humanos respecto la omisión de entrega de cargo del ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización Sr. CPC. Johné Yujra Copa (Cargo de Confianza CAS D.L.1057) a efecto de informar del situacional según lo estipulado en "Normas y Procedimientos de la entrega – recepción de cargo de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna".

Que, de la revisión de expediente administrativo se advierte la inobservancia al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°664-2015-MDCN-T de fecha 25 de noviembre del 2015, que establece en su artículo 82° De las obligaciones del trabajador.- (...) literal S) Efectuar la entrega de cargo correspondiente, respecto al acervo documentario y bienes de la Municipalidad asignados cuando el trabajador sea transferido a otra área distinta a la que venía desempeñándose o deje de laborar en la Institución, y (...); derogada por la Resolución de alcaldía N°484-2021-MDCN-T de fecha 21 de octubre del 2021 establece:







- "Artículo 84° De las obligaciones del trabajador.- S) Efectuar la entrega de cargo correspondiente, respecto al acervo documentario y bienes de la Municipalidad asignados cuando el trabajador sea transferido a otra área distinta a la que venía desempeñándose o deje de laborar en la Institución, y (...)."

Que, teniendo en cuenta la directiva Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que precisa en su numeral 10.2. Prescripción del PAD, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, podemos determinar que se encuentra el segundo supuesto: Un (1) año para el inicio del procedimiento contado a partir de la toma de conocimiento de la falta por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces computándose a partir del 03 de diciembre del 2020 hasta la fecha ha sobrepasado el límite permitido, en razón que el proceso debió culminar en un plazo que no exceda el año, **es decir el 03 de diciembre del 2021**, dándose por prescrito el plazo y por ende la potestad sancionadora en contra del ex servidor CPC. Johné Yujra Copa.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN**, de la potestad sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor y/o funcionario CPC. Johné Yujra Copa, ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en referencia al expediente N° 29-2020-PAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **Secretaría Técnica**, a los interesados y a las Unidades Orgánicas de la entidad para los fines consiguientes y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
CPC. JOHNÉ YUJRA COPA  
GERENTE MUNICIPAL

C.c  
SGP.  
OCI  
GAJ  
SEC. TECNICA

